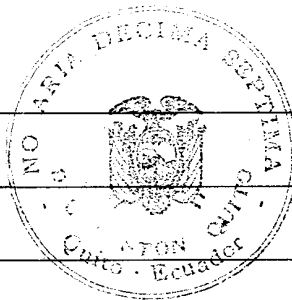




TELMOCEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17



01

02

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de Quito, Capi-
6 INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL tal de la República del Ecua-
7 ECUADOR INMOVERSA S. A. dor, a veinte y dos de Ma-
8 A FAVOR DE LA yo de mil novecientos ochenta y uno, ante mi doctor
9 MISMA ta y uno, ante mi doctor
10 Cuantía: S/. 6.930.000,00 Telmo Cevallos Guayasamin,
11 Di Copias Notario Público Décimo Sép-
12 tm.- timo de este cantón, com-
13 parecen: la señora Magdale-
14 na Calisto viuda de Duque,
15 de estado civil viuda, por
16 sus propios derechos; José Trajano Recalde Cruz, casado, por
17 sus propios derechos, los cónyuges Jaime René Recalde Aguirre
18 y Natalia Mera de Recalde, casados, ambos por sus propios
19 derechos; René Recalde Mera, soltero, como mandatario del se-
20 ñor Patricio Xavier Recalde Mera, como consta de la copia
21 del poder que se agrega; Fernando Duque Calisto, soltero, por
22 sus propios derechos; y, los cónyuges Vicente Cristóbal Páez
23 y Yolanda Recalde de Páez, casados, ambos por sus propios dere-
24 chos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, le-
25 galmente capaces, vecinos de este lugar, a quienes de conocer
26 doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de
27 la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SE-
NOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su con-

go, sírvase incorporar la de constitución de compañía anónima,

que se formula de acuerdo a las siguientes cláusulas:- PRIME-

RA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la pre-

sente escritura la señora doña Magdalena Calisto viuda de

Duque y los señores José Trajano Recalde Cruz, Jaime René Re-

calde Aguirre, Patricio Xavier Recalde Mera y por él su apo-

derado con Poder General, señor René Recalde Mera, según escri-

tura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil nove-

cientos ochenta y uno ante el Notario doctor Telmo Cevallos, que

se agrega como documento habilitante; Fernando Duque Calisto y

Vicente Cristóbal Páez, todos, por sus propios derechos. Los com-

parecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de esta civil

viuda, la primera, solteros los señores Patricio Xavier Recal-

de Mera y Fernando Duque Calisto, y casados, los tres restan-

tes. Tienen su domicilio en esta ciudad de Quito, y expresan que

es su voluntad celebrar el presente contrato de compañía por el

cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "INMO-

BILIARIA E INVERSIONES DEL ECUADOR INMOVERSA S.A.,- Además pa-

ra los efectos determinados en la cláusula quinta de este con-

trato, comparecen la señoras Natalia Mera de Recalde y Yolanda

Recalde de Páez, cónyuges de los socios Jaime René Recalde de

Aguirre y Vicente Cristóbal Patricio Páez, respectivamente.-SEGUN

DA.-LEYES: La compañía anónima "INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL

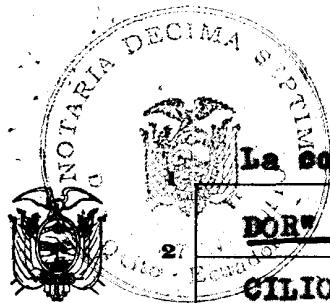
ECUADOR" INMOVERSA S.A., se regirá por las leyes vigentes de la

República del Ecuador, por los presentes Estatutos y por los Re-

glamentos que llegare a expedir la Junta General de Accionis-

tas.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA E INVER-

SIONES DEL ECUADOR" INMOVERSA S.A.- Artículo Primero.-NOMBRE:



La compañía se denomina **"INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ECUA-**

DOR" INMOVERSA S. A..- Artículo Segundo: **NACIONALIDAD Y DOMI-**

CILIO: La sociedad es una persona jurídica de nacionalidad ecua-

toriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,

sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en otras

ciudades del país o del exterior.- Artículo Tercero: **OBJETO:**

El objeto principal de la compañía es el de construir o adqui-

rir bienes inmuebles urbanos o rurales; tomar o darlos en arren-

damiento; administrarlos, dedicarlos a actividades turísticas

como hoteles, moteles, paraderos. Para el cumplimiento de este

objeto la compañía podrá ejercer toda clase de actividad civil-

les, mercantiles e industriales, adquiriendo derechos y contra-

yendo obligaciones. Podrá acudir ante los organismos estatales

para acogerse a las protecciones legales inherentes a la acti-

vidad que realiza.- Artículo Cuarto.- **DURACION:** El plazo de du-

ración de las actividades de la compañía será de cincuenta años

a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el

Registro Mercantil, plazo que se podrá ampliar o disminuir con

observancia de las disposiciones legales y decisión de la Junta

General de Accionistas.- Artículo Quinto.- **EL CAPITAL:** El ca-

pital de la compañía es de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA**

MIL SUQUES dividido en seiscientos noventa y tres acciones de

diez mil suques cada una.- Las acciones serán ordinarias nomi-

nativas y estarán numeradas del cero ^{uno} al seiscientos noventa-

ta y tres (001 al 693). Cada acción da derecho a voto en la

Junta General y a gozar de los derechos establecidos en la Ley.-

Artículo Sexto.- **DE LAS ACCIONES:** Los títulos de acciones se

entenderán en los libros talonarios correlativamente numerados.

Entregados al accionista, éste suscribirá el correspondiente talo-

nario. Cada título podrá representar una o más acciones en el que

se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de de-

rechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al

derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las

acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni

contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Li-

bro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará vá-

lidamente con la sola firma del representante legal de la compa-

ñía, siempre que se lo hubiere notificado la transferencia en

un instrumento fechado y suscrito por el cedente y el cesionario,

dicho instrumento deberá ser archivado en la compañía, todo, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos dos de la

Ley de Compañías.- Artículo Séptimo.- DE LA ANULACION Y DEL OTOR-

GAMIENTO DE NUEVOS TITULO O CERTIFICADOS DE LAS ACCIONES: En caso

de pérdida del título o certificado de acciones, se procederá a

la anulación y a conferir un nuevo al accionista, a pedido de es-

te, y previa publicación por la prensa por tres días consecuti-

vos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio

principal de la compañía y a costo del accionista que hubiere so-

licitado la nueva emisión. Cumplidos los requisitos anotados se

procederá a entregar a los interesados los nuevos títulos de accio-

nes, una vez transcurrido treinta días desde la última publica-

ción.-Para el caso de deterioro de los títulos de acciones se los

canjeará con otros nuevos previa entrega de los primeros y el pa-

go de los costos que será de cuenta del interesado .- Artículo

Octavo.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas ten-



TELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
NOTARIO No. 17

eribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General. El aumento se podrá acordar por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.- Artículo Noveno.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas en tanto que la administración corresponde al Directorio, al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.- Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La presidirá el Presidente de la compañía y en ausencia de este, uno de los vocales del Directorio elegido por mayoría de los asistentes. El Gerente General actuará de Secretario y en ausencia de éste, se designará uno ad-hoc de entre los accionistas.- Artículo Décimo Primero: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son sus atribuciones las establecidas en las Leyes, en los presentes Estatutos, en los reglamentos y, especialmente, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Director ^{es/} y al Gerente General, así como a los Comisarios Principal y Suplente de la compañía y fijar sus atribuciones; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances y los informes de los administradores y Comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Autorizar la compra, arrendamiento, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; e) Resolver acerca de la amortización

de las acciones, de la fusión, transformación o liquidación de

la compañía, sobre el aumento o disminución del plazo de sus actividades y sobre reformas del contrato social; f) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; g) Aprobar las actas de la Junta General de Accionistas, las que deberán ser suscritas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hicieren sus veces; h) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.- Artículo Décimo Segundo: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de concurrencia del total del capital social en que la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, con el cumplimiento de los requisitos legales. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Extraordinarias, cada vez que fueren convocadas.- Artículo Décimo Tercero.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones legales y estatutarias. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Cuarto.- DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General y en caso de urgencia, por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito al Presidente o al Gerente Ge-

neral la convocatoria a una Junta General de Accionistas para

tratar de los asuntos que indiques en su petición. Si éste
pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria den-

tro del plazo de quince días contados desde el reci-
bo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de

Compañías solicitando dicha convocatoria. La Junta Ge-

neral, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días

de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Además se convocará mediante nota escritura dirigida a

los accionistas la que se entregará en el domicilio que

hubiere fijado y anotado en la compañía. En la convoca-

toria deberá hacerse constar el lugar, fecha, día, ho-

ra y objeto de la reunión.- Artículo Décimo Quinto.-

QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse consti-

tuida, para deliberar en primera convocatoria, si no es-

tá representada, por los concurrentes a ella, por lo

menos la mitad del capital pagado, Si la Junta General

no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta

de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que

no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fi-

jada para la primera. Las Juntas Generales se reunirán en

segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.-

Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital social, la

TELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
NOTARIO No. 17

transformación, la fusión o la disolución de la compañía y, en

general, para adoptar cualquier modificación de los Estatutos,

aprobar, ponder en vigencia o reformar reglamentos, deberá

estar representada por lo menos con la mitad del capital pa-

gado, en primera convocatoria. En segunda, convocatoria, se re-

querirá la tercera parte del capital pagado y en tercera convo-

catoria, si fuera del caso, con el número de asistentes presen-

tes, debiendo expresarse estos particulares en la respectiva

convocatoria. Para la verificación del quorum se esperará no

más de una hora de la prevista en la convocatoria.- Artículo

lo Décimo Sexto.- DEL DIRECTORIO: El Directorio de la compa-

ña estará formado por el Presidente de la misma, por

tres vocales o Directores y por el Gerente General que hará de

secretario ad-hoc. Los Vocales serán elegidos para un período

de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada vo-

cal tendrá su respectivo suplente. Unicamente los vocales su-

plentes podrán no ser accionistas.- Artículo Décimo Séptimo:

CONVOCATORIAS: Las reuniones del Directorio serán convocadas

por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de por

lo menos dos Vocales. La convocatoria se hará por escrito en

el domicilio señalado por los Directores, con tres días de anti-

cipación, por lo menos al fijado por la reunión.- Artículo Déci-

mo Octavo.-QUORUM Y MAYORIA: El Directorio hará quorum con la

asistencia de tres miembros y las resoluciones se adoptarán por ma-

yoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate, el

Presidente tendrán voto dirimente.-Artículo Décimo Noveno.-DEBE-

RES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Corresponde al Directorio de

la Compañía: a) Aplicar la política general de la compañía esta-



TELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
NOTARIO No. 17

blecida por la Junta General; b) Dictar los reglamentos inter-
nos administrativos, inclusive su propio reglamento y definir

las funciones de los administradores en caso de conflicto de
atribuciones; c) Presentar anualmente un informe de activida-
des a la Junta General de Accionistas; d) Autorizar al Presi-
dente y al Gerente General para otorgar fianzas u otras garan-
tías en representación de la compañía, previa resolución de la
Junta General; e) Autorizar al Gerente General para la firma
de actos o contratos cuya cuantía exceda en una sola vez de -
Quinientos mil sucres; f) Examinar en cualquier tiempo la Con-
tabilidad de la compañía y hacer las observaciones que conside-
rare procedente; g) Cumplir con todos los deberes y ejercer las
atribuciones que le correspondan de acuerdo con la Ley, los Es-
tatutos y los Reglamentos que llegaren a aprobarse.- Artículo

Vigésimo: DE LAS ACTAS: De las sesiones de la Junta General de
Accionistas así como de las del Directorio se asentarán neces-
ariamente las correspondientes actas, las mismas que se organi-

zarán en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y rever-
so que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva
y rubricada una por una por el Secretario; estarán autorizadas
por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus
veces, por el Gerente General o por el secretario ad-hoc, en su

caso. Las actas podrán extenderse en la misma reunión o dentro
de los quince días posteriores a ella, sin perjuicio del cumpli-
miento oportuno de las decisiones de estos organismos. Serán
firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario.-

Artículo Vigésimo Primero: DEL PRESIDENTE: El Presidente será

y atribuciones: a) Presidir la Junta General y las sesiones del

Directorio; b) Vigilar por la buena marcha de la compañía y por

el cumplimiento de la Ley., Estatutos y Reglamentos; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva con todos sus deberes y atribuciones, hasta la designación del titular; d) Cumplir con los deberes y atribuciones que le corresponden según la Ley, los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta General o del Directorio. El Presidente durará tres años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no de la compañía.- Artículo

Vigésimo Segundo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será

designado por la Junta General de Accionistas y durará tres años

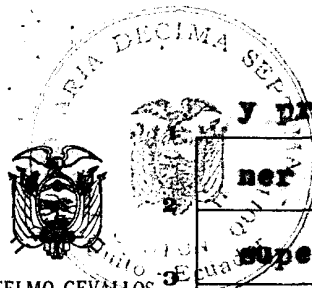
en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser accionista o no de la compañía.- Tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y manejarlas conjuntamente con el Presidente o con el Director que designe para el efecto el Directorio;

d) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables cheque u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; e) Celebrar actos y contratos que benefician a la compañía y que en su monto no excedan cada vez de quinientos mil su-

cos; f) Intervenir en la compra, arrendamiento, enajenación o gravamen de bienes inmuebles debidamente autorizado, en cada caso, por la Junta General; g) Suscribir contratos de trabajo con per-

sonal que requiera la compañía y terminarlos, cuando fuere del caso



y previa la observancia de las normas legales vigentes; h) Te-

ner bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y

supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; i) Lle-

var los Libros de actas, de acciones y accionistas y el libro

talonario de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta Gene-

ral y al Directorio un informe sobre los negocios sociales; in-

cluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; k) Po-

ner a disposición del Comisario, con la debida anticipación, un

ejemplar del balance, del estado de pérdidas y ganancias y de

sus anexos, para con su informe someter a consideración de la

Junta General; l) Proponer el presupuesto anual y el plan gene-

ral de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación

del Directorio y de la Junta General; ll) Cumplir y hacer cum-

plir las resoluciones de la Junta General, del Directorio y del

Presidente; m) En general, tendrá todas las facultades neces-

rias para el buen manejo y administración de la compañía y todas

las atribuciones y deberes determinados para los administradores

y que estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u

organismos.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL EJERCICIO ECONOMI-

CO: El ejercicio económico de la sociedad concluirá el treinta

y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Cuarto: DEL

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reser-

va legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Jun-

ta General a recomendación del Directorio de conformidad con lo

dispuesto por la Ley. Los beneficios correspondientes a cada

accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus

acciones.- Artículo Vigésimo Quinto.- DE LOS COMISARIOS: La Jun-

plente los cuales tienen derecho ilimitado de inspección y vi-

gilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependen-
cia de la administración y en interés de la compañía. Pueden
ser reelegidos indefinidamente. Continuarán en funciones, aún
cuando hubiere concluido el período para el que se les designó,
hasta ser reemplazados. Sus deberes, atribuciones y prohibicio-
nes son los determinados en la Ley.- Artículo Vigésimo Sexto: DE

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía se di-
solverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y tér-
minos señalados en la Ley. No habiendo oposición entre los socios
actuará de liquidador el Gerente General; en caso contrario, la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria hará la designación y
establecerá las facultades especiales del liquidador.- Artículo
Vigésimo Séptimo: DE LA INTERPRETACION: En todo cuanto no estu-
viere previsto en los Estatutos o en caso de duda de la aplica-
ción de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la

Ley de compañías y en las Resoluciones de la Superintendencia de
Compañías.- CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBU-

CION DE ACCIONES: Las acciones que representan el capital social
han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:- .- .- .-

	NOMBRE DEL SOCIO	ACCIONES			CAPITAL PAGADO
		SUSCRITAS	EN ESPECIE	EN NUMERARIO	
	Magdalena Calisto viuda de Duque	230			2:300.000,00
	Jaime René Recalde Aguirre	230			2:300.000,00
	Vicente Cristóbal Patricio Páez	230			2:300.000,00
	José Trajano Recalde Cruz	1			10.000,00
	Patricio Xavier Recalde Mera	1			10.000,00
	Remando Duque Calisto				10.000,00

QUINTA.- DECLARACIONES.-a) Los socios Jaime René Recalde Aguirre,

Vicente Cristóbal Patricio Páez y Magdalena Calisto viuda de Duque y con ellos las cónyuges de los dos primeros, señora

Natalia Mera de Recalde y señora Yolanda Recalde de Páez, declaran que transfieren a perpetuidad, sin limitación de ninguna naturaleza, a favor de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL

ECUADOR INMOVERSA S. A., la propiedad del inmueble denominado "EDIFICIO ROJAS" ubicado en la calle Bolívar número doscientos veinte intersección Guayaquil de esta ciudad de Quito, que lo adquirieron por acta de adjudicación definitiva efectuada por

la Universidad Central del Ecuador el veinte y nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, protocolizada en la Notaría Séptima del cantón Quito, el veinte y ocho de junio del mismo año

e inscrita en el Registro de Propiedad de cuarta clase, tomo ciento nueve, el once de julio del citado año de mil novecientos setenta y ocho. El inmueble materia de la adjudicación y de la transferencia a "INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ECUADOR" IN-

MOVE RSA S.A como aporte de los socios René Recalde Aguirre, Vicente Cristóbal Patricio Páez y doña Magdalena Calisto viuda de

Duque, se halla ubicado en la parroquia González Suárez del cantón Quito, provincia de Pichincha, y está comprendido dentro de

los siguientes linderos: por el Norte, en parte, casa de la señora "ulía Quijano viuda de Páez y casa de la familia Peñaherrera; por el Sur, la calle Bolívar; por el Oriente, la calle Guayaquil; y, por el Occidente, la casa de los herederos del doctor

Alejandro Calisto Chiriboga. Consta de una construcción de tres plantas, sótano y terraza, disponiendo la planta baja de loca-

los correspondientes b) El valor de la adjudicación de la universi-

dad Central a los socios René Recalde Aguirre, Vicente Pérez y Magdalena Calisto viuda de Duque, por partes iguales, fue de nueve millones quinientos mil sucres y el de la transferencia de éstos a la sociedad "INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ECUADOR INMOVERSA S.A. como su aporte, es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES, correspondiendo dos millones trescientos ~~tre~~ ~~cientos~~ mil sucres a cada uno de ellos, que equivale a doscientas treinta acciones por socio. El avalúo lo realizan los fundadores no aportantes al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías en vigencia, y en razón de que sobre el inmueble pesa un gravamen hipotecario a favor del Banco del Pichincha establecido por escritura otorgada el veinte y siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario doctor Telmo Cevallos Huayasanán, inscrito en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad el veinte y nueve de septiembre del mismo año, dicho saldo se compromete a cancelar la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ECUADOR INMOVERSA S.A. en la forma prevista en la mencionada escritura pública, subrogándose de esta manera en la obligación frente al Banco del Pichincha, sin limitación de ninguna naturaleza y toda vez que esta institución bancaria ha autorizado la aportación del inmueble a la sociedad, mediante comunicación de diez de julio del presente año, que se agrega a esta escritura como documento habilitante; c) Los socios fundadores no aportantes han avaluado el inmueble en el valor real del aporte, esto es en seis millones novecientos mil sucres, según aváluo que se agrega como documento habilitante de esta escritura; d) Los socios José Tra-



TELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17

Calisto, han pagado sus aportes en efectivo, encontrándose los valores respectivos depositados en la Cuenta de Integración de Capital de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ECUADOR INMOVERSA S.A., en el Banco del Pichincha, como aparece de los comprobantes adjuntos; e) Los socios declaran que no hacen reserva en provecho particular, de ninguno premio, corretaje o beneficio; f) Los socios autorizan al señor Jaime René Recalde Aguirre para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito y el ingreso a las entidades a las que le corresponde pertenecer a la sociedad, especialmente a la Cámara de la Construcción; g) La comparecencia de las señoras Natalia Mera de Recalde y Yolanda Recalde de Páez se realiza en virtud de la aprobación que confieren a sus cónyuges René Recalde Aguirre y Vicente Páez para la transferencia del inmueble en la forma determinada en la presente escritura.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- f) doctor Iván Guerrón Salazar con matrícula número trescientos del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes.- BANCO DEL PICHINCHA.- Quito, a veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- Señores.- J. René Recalde A.- Magdalena C. de Duque; y, -Vicente Patricio Páez.- Ciudad.- De nuestras consideraciones:- En relación a la comunicación de quince del presente en la que manifiestan que la compañía a la que desean aportar el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Bolívar y Guayaquil de esta ciudad, que se encuentra hipotecado a favor del Banco por escritura

otorgada el veinte y siete de septiembre de mil novecientos se-
tenta y ocho ante el Notario doctor Telmo Cevallos Guayasamin,
en garantía de un préstamo concedido por el Banco por la suma
de cuatro millones quinientos mil sucres y cuyo saldo de capi-
tal reducido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos
ochenta es de Tres millones ochocientos sesenta y ocho mil se-
tecientos cincuenta y un sucres ochenta y dos centavos, se deno-
minará Inmobiliaria e Inversiones del Ecuador Inmoversa S.A., nos
es grato manifestar que el Banco del Pichincha autoriza que se
realice el aporte a favor de esta Compañía con el único efecto
de no dar por vencido el plazo de la obligación, sin que esto su-
ponga novación, ni modificación al contrato hipotecario, ni a la
obligación personal de los deudores y sin perjuicio de que la Com-
pañía Inmoversa S.A. asuma las obligaciones.-Copia de la escritura
respectiva, se servirá entregar en el departamento Legal del Banco.-
Atentamente.- f) Dr. José R. Sáenz. Apoderado General.-Nota: Esta
autorización se la da en sustitución de la otorgada con fecha diez
de julio de mil novecientos ochenta para que se aporte a la Compa-
ñía Anónima en formación Inmobiliaria e Inversiones Santo Domingo
S.A., en razón de haberse cambiado la denominación de la misma.-BANCO
DEL PICHINCHA.-SG-ochenta-dos cero noventa y tres.-A quien interese:-
CERTIFICAMOS por la presente que el día de hoy, mediante comprobante
de depósito número ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y
seis, se consignó en este Banco la suma de treinta mil sucres, para
abonar a la cuenta de Integración de Capital de INMOBILIARIA E IN-
VERSIONES DEL ECUADOR S.A. (INMOVERSA), de acuerdo al siguiente deta-
lle:-José Trajano Recalde C. diez mil sucres.- Patricio Xavier Re-
calde M. diez mil sucres.- Fernando Duque C., diez mil sucres.-
SUMA: TREINTA MIL SUCRES.- Particular que manifestamos para -
los fines consiguientes.- Atentamente.- BANCO DEL PICHINCHA.- f)
Licenciado Víctor H. Pontón P., Secretario.- Quito, a septiem-
bre treinta de mil novecientos ochenta.- En la celebración de

Banco



TELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
NOTARIO No. 17

la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los otorgantes íntegramente por mí el Notario se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy

fe.- f) Magdalena Calisto viuda de Duque con cédula de ciudadanía número diez y siete cero cero noventa y uno cuarenta y ocho tres-nueve.- f) José Trajano Recalde Cruz con cédula de ciudadanía número diez y siete cero veinte y tres setenta y ocho sesenta y siete-ocho.- f) Jaime René Recalde Aguirre con cédula de ciudadanía número diez y siete cero veinte y dos setenta cuarenta y ocho-siete.- f) Natalia Mera de Recalde con cédula de ciudadanía número diez y siete cero treinta y cuatro noventa y cinco ochenta y siete.- f) René Recalde Mera con cédula de ciudadanía número diez y siete cero cuarenta y cuatro sesenta y cinco cincuenta y seis-cuatro.- f) Fernando Duque Calisto con cédula de ciudadanía número diez y siete cero veinte y cinco sesenta y tres sesenta y seis-seis.- f) Vicente Cristóbal Páez con cédula de ciudadanía número diez y siete cero diez noventa y cuatro setenta y tres-cero.- f) Yolanda Recalde de Páez con cédula de ciudadanía número diez y siete-cero veinte y tres setenta y ocho treinta y cinco-cinco.- f) El Notario doctor Telmo Cevallos Guayasamin.-PODER GENERAL.-PATRICIO XAVIER RECALDE MERA.-A FAVOR DE: RENE RECALDE MERA.- Cantidad: Indeterminada.- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y dos de agosto de mil novecientos ochenta, ante mí doctor Telmo Cevallos Guayasamin, Notario Público Décimo Séptimo de este cantón, comparecen: el señor Patricio Xavier Recalde Mera, soltero, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, legalmente ca-

1 paz, vecino de este lugar, a quien de conocer doy fe, y dice:

2 Que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente mi-
3 nuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:-Díg-
4 nese hacer constar en su protocolo de escrituras públicas una
5 de conformidad con la siguiente minuta: El señor Patricio Xa-
6 vier Recalde Mera, en forma libre y voluntaria, confiere PODER
7 GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, y -
8 mientras dure su ausencia del país, a favor de su hermano el
9 señor René Recalde Mera, a fin de que en su nombre y represen-
10 tación administre libremente todo sus bienes y en ejercicio de
11 este poder podrá realizar los siguientes actos: a) Para que rea-
12 lice compra y ventas a su nombre, así como cualquier clase de
13 negocios o gestión.- b) Para que intervenga ya sea en forma ju-
14 dicial o extrajudicial, en defensa de sus derechos, ante cual-
15 quier juez, magistrado o autoridad.- c) Para que firme las es-
16 crituras de compra o venta de bienes o de constitución de com-
17 pañías, haga las aportaciones que fueren del caso y en fin pa-
18 ra que cumpla con todo lo que en dichas constituciones se es-
19 tablezcan.- Al mandatario se le concede todas y cada una de
20 las facultades contenidas en el artículo cincuenta del Código
21 de Procedimiento Civil a excepción de la contenida en el nume-
22 ral cuarto.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás
23 cláusulas de estilo.- f) Dr. Guido Andrade Cevallos, matrícula
24 número un mil quinientos veinte y dos del Colegio de Abogados
25 de Quito.- Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifi-
26 ca en todas sus partes.- En la celebración de la presente es-
27 critura se observaron todos los preceptos legales que el caso

por mi el Notario se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmi-

go en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Patricio Xa-

vier Recalde Mera con cédula de ciudadanía número diez y siete

cero sesenta y dos sesenta y cuatro sesenta y seis-ocho.-f) El

Notario doctor Telmo Cevallos Guayasamin.- Se otorgó ante mi, en

fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, debidamente firmada, se-

llada y certificada, en Quito, a veinte y dos de agosto de mil

novecientos ochenta.-El Notario.- f) Dr. Telmo Cevallos Guayasa-

min.- En Quito, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos

ochenta, los suscritos, socios de la compañía en formación INMO-

BILIARIA E INVERSIONES DEL ECUADOR INMOVERSA S.A. , en cumpli-

miento a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cuatro

de la Ley de Compañías, procedemos de común acuerdo a avaluar

el inmueble ubicado en la calle Bolívar número doscientos veinte

intersección Guayaquil de esta ciudad de Quito, que constituye

el aporte que efectúan a la sociedad los socios Magdalena Galia-

to viuda de Duque, Jaime René Recalde Aguirre y Vicente Cristó-

bal Patricio Páez.- El inmueble denominado EDIFICIO ROJAS, es-

tá ubicado en la parroquia González Suárez, cantón Quito, provin-

cia de Pichincha, el terreno es de forma más o menos regular y

de topografía plana. Consta de una construcción de tres plan-

tas, más un sótano y una terraza. La construcción tiene ci-

entientos de piedra y hormigón armado, siendo de este mismo mate-

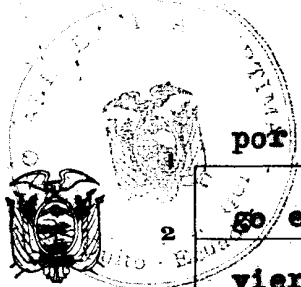
rial las columnas, vigas, losa de cubierta y escaleras, las pa-

redes son de ladrillo y los entrepisos, puertas ventanas de ma-

dera. Las instalaciones eléctricas y sanitarias son empotradas.

El estado de la construcción es en general bueno y la edad apro-

ximada de



TELMO CEVALLOS 3
GUAYASAMIN
NOTARIO No. 17

11

ísticas de la construcción no son de tipo moderno. Sin embargo

el edificio ha sido sometido por sus dueños a adecuaciones y mejoras para su mejor restabilidad y uso.- Con estos antecedentes, considerando las características anotadas y las condiciones de la construcción, avaluamos el inmueble en la siguiente forma:-.-.-.-.-v.-

DENOMINACION	SUPERFICIE	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	545,40 m2	6.500,00	3'545.100,00
Construcción de tres plantas	1.396,28 m2	4.500,00	6'283.260,00
Sótano	290,27 m2	2.000,00	580.540,00
Terraza	183,64 m2	1.200,00	220.368,00
Instalaciones, adecuaciones y remodelación			139.483,82

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE SEGUN AVALUO QUE ANTECEDE 10'768.751,82

Del valor anotado se descuenta el valor correspondiente a la deuda hipotecaria que tienen los apor^tantes con el Banco del Pichincha, a la fecha según documento adjunto.-

VALOR REAL DEL INMUEBLE A APORTARSE	6'900.000,00
-------------------------------------	--------------

En consecuencia, el avalúo que realizamos los socios no aportantes del inmueble es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES.-

Dejamos de esta manera cumplida con nuestra obligación legal y pedimos que el presente informe se transcriba en la escritura pública como documento habilitante.- f) Patricio Recalde M.- f) José Trajano Recalde.- f) Fernando Duque C.- Quito, a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.- SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Sirvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enaje-



de este cantón con el historial de quince años, de propiedad

de RENE RECALDE, VICENTE PAEZ y MAGDALENA DE DUQUE, el mismo

que lo adquirió por ACTA DE ADJUDICACION, a la Universidad Cen-

tras del Ecuador, según escritura otorgada el veinte y nueve

de mayo de mil novecientos setenta y ocho, Notaría Séptima. Ele-

galmente inscrita el once de julio de mil novecientos setenta
y ocho, tomo ciento nueve.- Atentamente.- f) Ilegible.- "El

Infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón, en le-

gal forma, certifica: Que revisados los Registros de Hipotecas

y Gravámenes desde el año mil novecientos sesenta y seis hasta

la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embar-

gos y prohibiciones de enajenar que afecten al predio referido

en la petición, situado en la parroquia González Suárez de este

cantón, adquirido por los señores RENE RECALDE, casado, VICENTE

PAEZ, casado, y, MAGDALENA CALISTO DE DUQUE viuda, mediante com-

pra en remate a la Universidad Central del Ecuador, según acta

protocolizada el veinte y ocho de junio de mil novecientos se-

setenta y ocho, ante el Notario doctor Jorge W. Lara, inscrito el

once de julio del mismo año, habiendo la Universidad adquirido

por permuta celebrada con el señor Victor Manuel Rojas, el trein-

ta de marzo de mil novecientos sesenta, ante el Notario doctor

Cristóbal Salgado, inscrita el cinco de abril del mismo año, por

estos datos, se encuentra: A fojas novecientos noventa, número

mil catorce del Registro de Hipotecas de cuarta clase, tomo cien-

to nueve y con fecha veinte y nueve de septiembre de mil nove-

cientos setenta y ocho, se halla inscrita la escritura celebra-

da el veinte y siete de los mismo mes y año, ante el Notario doc-

tor Telmo Cevallos Guayasamin, de la cual consta: que el BANCO

DEL PICHINCHA, dá en préstamo a los señores JAIME RECALDE AGUI-

RRE y NATALIA MERA, cónyuges Vicente Cristóbal Patricio Páez

y Yolanda Recalde Cordero, Magdalena Calisto Páez viuda de Du-

que y Carmen Edilia Aguirre López, casada, la suma de cuatro mi-

llones quinientos mil sucres, por el plazo de diez años, con el

interés del doce por ciento anual.- Para seguridad de este cré-

dito y más obligaciones contraídas, los deudores Hipotecan espe-

cial y señaladamente a favor del Banco, el inmueble relacionado

situado en la parroquia González Suárez, de este cantón, adqui-

rido como ya se deja indicado.- También se hace constar, que el

referido predio no está embargado ni prohibido de enajenar algu-

na.- Quito, a veinte y dos de abril de mil novecientos ochenta y

uno.- a las nueve a.m. El Registrador.- f) Ilegible Registrador

de la Propiedad Encargado.- Hay un sello.- TESORERIA MUNICIPAL DE

QUITO.- Título de Crédito.- Por noventa y cinco mil sucres.-cuen-

ta ciento doce-diez ciento once veinte y tres mil doscientos uno.-

número cero nueve mil setecientos diez y ocho.- INMOVERSA S.A.

Dirección González Suárez, adeuda noventa y cinco mil sucres.-en

concepto de alcabala aportación otorga Magdalena Calisto, Nota-

rio doctor Cevallos.- sobre nueve millones quinientos mil sucres.-

Quito, abril seis de mil novecientos ochenta y uno.- f) Ilegible

Director del Departamento Financiero.- f) Ilegible Tesorero.- Hay

un sello.- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.- IMPUESTO DEL UNO

POR CIENTO ADICIONAL A LAS ALCABALAS PARA AGUA POTABLE.- Por treinta

ta y ocho mil sucres.- número cero sesenta y tres mil trescien-

tos ochenta y seis.- De conformidad con el artículo primero le-

tra g) del Decreto Legislativo de veinte y dos de octubre de mil

novecientos cuarenta. publicado en el Registro Oficial, número

DR. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN

12



1 cincuenta y uno del primero de noviembre del mismo año, el se-
2 ñor INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ECUADOR S.A. adeuda la suma
3 de TREINTA Y OCHO MIL SUCRES, en concepto del impuesto arriba
4 indicado, sobre la cantidad de nueve millones quinientos mil su-
5 cres, valor del contrato de aporte a Compañía, del inmueble ubi-
6 cado en González Suárez, otorgada por: Magdalena Calisto, ante
7 el Notario doctor Cevallos.- Quito, a diez de abril de mil no-
8 vecientos ochenta y uno.- f) Ilegible El Gerente.- f) Ilegible
9 El Tesorero.- Hay un sello.- CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.-
10 ALCABALAS.- Comprobante de pago número cero cero cinco mil cua-
11 trocientos noventa y nueve.-A.- por treinta y ocho mil sucres.-
12 NOTARIA DECIMA SEPTIMA.- Recibí de Magdalena Calisto viuda de
13 Duque y otros, la cantidad de treinta y ocho mil sucres.-IMPUES-
14 TO DEL UNO POR CIENTO ADICIONAL A LAS ALCABALAS, por concepto
15 de aporte de acciones, que otorga Magdalena Calisto viuda de Du-
16 que y otros, parroquia González Suárez, cantón Quito, provincia
17 de Pichincha, sobre nueve millones quinientos mil sucres, cero
18 cuarenta por ciento.- Quito, a nueve de abril de mil novecientos
19 ochenta y uno.- f) Ilegible Recaudador.-Hay un sello.- JUNTA DE
20 DEFENSA NACIONAL.- ALCABALAS.- Número cero un mil trescientos
21 cuarenta y ocho.- diez y siete.- por diez y nueve mil sucres.-
22 Quito, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.- Reci-
23 bí de INMOVERSA, la cantidad de diez y nueve mil sucres, por
24 el IMPUESTO DEL MEDIO POR CIENTO PARA DEFENSA NACIONAL, por un
25 contrato de venta, que otorga Magdalena viuda de Duque, y otros,
26 a favor de INMOVERSA, de aporte de inmueble, situado en la pa-
27 rroquia de González Suárez, por la cantidad de nueve millones
28 quinientos mil sucres.- f) Ilegible Jefe Provincia de Recauda-

ción de la Junta de Defensa Nacional.- Hay un sello.- TESORERIA

MUNICIPAL DE QUITO.- Título de Crédito.- Por doce mil seiscien-

tos ochenta y siete sucres sesenta centavos.- cuenta ciento do-

ce diez ciento once veinte y tres mil doscientos uno.- número

diez y seis mil ochocientos setenta y siete.- El señor INMOBI-

LIARIA E INVERSIONES DEL ECUADOR INMOVERSA S.A., Dirección Gon-

zález Suárez, adeuda doce mil seiscientos ochenta y siete su-

gres sesenta centavos.- en concepto de diferencia de Alcabala

por Aporte de Inmueble sobre un millón doscientos sesenta y ocho

mil setecientos cincuenta y un sucres ochenta y dos centavos.-

Notario doctor Cevallos.- otorga Magdalena Calisto viuda de Du-

que y otros.- Quito, a mayo quince de mil novecientos ochenta

y uno.- f) Ilegible Director del Departamento Financiero.-f)

Ilegible Tesorero.- Hay un sello.- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA PO-

TABLE.- IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO ADICIONAL A LAS ALCABALAS PA-

RA AGUA POTABLE.- Por cinco mil setenta y cinco sucres diez cen-

tavos.- número cero sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y

cinco.- De conformidad con el artículo primero letra g) del De-

creto Legislativo de veinte y dos de octubre de mil novecientos

cuarenta, publicado en el Registro Oficial número cincuenta y

uno, del primero de noviembre del mismo año, el señor Inmobilia-

ria e inversiones del Ecuador, adeuda la suma de cinco mil seten-

ta y cinco sucres, en concepto del impuesto arriba indicado, so-

bre la cantidad de un millón doscientos sesenta y ocho mil se-

tecientos cincuenta y un sucres ochenta y dos sucres centavos.-

valor del contrato de compraventa y participaciones.-del inmueble

ubicado en González Suárez, otorgado Magdalena Calisto viuda de

Duque, ante el Notario doctor Cevallos.- Quito, a junio de mil

novecientos ochenta y uno.-f)Ilegible El Gerente.-f)Ilegible El

DR. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN

Tesorero.-Hay un sello.-CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.-ALCA-

BALAS.- Comprobante de Pago.- número cero cero siete mil A.-

Notaría Décima Séptima.- por cinco mil setenta y cinco sures.-

Recibí de INMOVERSA, la cantidad de cinco mil setenta y cinco

suces.- IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO ADICIONAL A LAS ALCABALAS,

por concepto de aporte de inmueble, que otorga Magdalena Calis-

to viuda de Duque y otros, parroquia González Suárez, cantón Qui-

to. provincia Pichincha, sobre.- Un millón doscientos sesenta

y ocho mil setecientos cincuenta y un suces ochenta y dos cen-

tavos.-Diferencia.- Quito, a veinte y tres de mayo de mil no-

vecientos ochenta y uno.- f) Ilegible Recaudador.-Hay un sello.-

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.- ALCABALAS.- Número cero un mil cua-

trocientos diez y seis s.- diez y siete.- por dos mil quinientos

treinta y siete suces sesenta centavos.- Quito, junio de mil

novecientos ochenta y uno.- Recibí de INMOVERSA la cantidad de

dos mil quinientos treintisiete suces sesenta centavos, por el

IMPUESTO DEL MEDIO POR CIENTO PARA DEFENSA NACIONAL, por contra-

to de aporte de inmueble, que otorga Magdalena Calisto viuda de

Duque, y otros, a favor de INMOVERSA S.A., de inmueble (aporte

de participaciones), situado en la parroquia González Suárez, por

la cantidad de Un millón doscientos sesenta y ocho mil setecien-

tos cincuenta y un suces, -ochenta y dos centavos.-f) Ilegible

Jefe Provincial de Recaudación de la Junta de Defensa Nacional.-

Hay un sello.- Entre líneas-uno- es- Vale.- Testado-treientos.-

No Corre.- Enmendado- Telmo-se forma- Suárez-INMOVERSA-defensa-

INMOVERSA S.A. - INMOVERSA S.A.- INMOVERSA S.A.- INMOVERSA S.A.

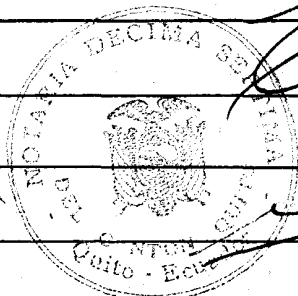
INMOVERSA S.A.- maye-maye-Vale.-

Se otor-

1 gó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA CO-

2 P. I A, debidamente firmada, sellada y certificada en Quito, a

3 veinte y dos de mayo de mil novecientos ochenta y uno.



4 *[Handwritten signature]*
5
6
7

8 Dr. Telmo Cevallos Guayasamín

9 NOTARIO

10 RAZON: Tome nota al margen de la escritura matriz, de Consti-

11 tución de la Compañía "INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ECUADOR

12 INMOVERSA S.A.", otorgada en mi Protocolo, el veinte y dos de

13 mayo de mil novecientos ochenta y uno, lo relacionado con la

14 aprobación de la misma, mediante Resolución de la Superintenden-

15 cia de Compañía, número diez mil trescientos cinco, de fecha pri-

16 mero de junio de mil novecientos ochenta y uno.-

17 En Quito, a junio cuatro de mil novecientos ochenta y uno.-

18 El Notario Décimo Séptimo

19 *[Handwritten signature]*
20

21 Dr. Telmo Cevallos Guayasamín

22 Dr. Telmo Cevallos Guayasamín

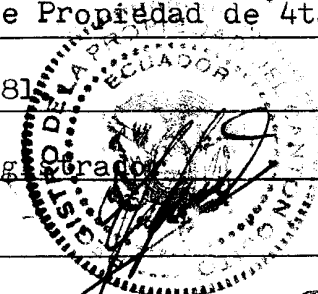
23 NOTARIO

24 Con esta fecha queda inscrita la

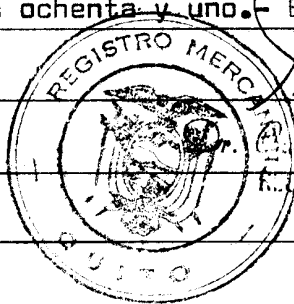
25 presente escritura en el Registro de Propiedad de 4ta. Clase,

26 Tomo 112.- Quito, 2 de Julio de 1.981

27 El Registrador



-ta fecha queda inscrita la Resolución número diez mil trescientos cinco, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de primero de Junio de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 670 del Registro Mercantil, tomo 112.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ECUADOR INMOVERSA S.A.", otorgada el 22 de Mayo de 1981, ante el Notario Décimo Séptimo de este Cantón, Dr. Telmo Cevallos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15833.- Quito, a nueve de Julio de mil novecientos ochenta y uno.- EL REGISTRADOR.-



García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL